



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 165

Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda tempestivamente y estando el proceso pendiente de revisar su admisión y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, promovida mediante apoderado judicial de la señora BEATRIZ ELENA GARCÍA AGUIRRE contra CÉSAR ARMANDO FLOREZ SOTO, toda vez que, ha sido subsanada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado CÉSAR ARMANDO FLOREZ SOTO de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado ALVARO GARCÍA AGUIRRE.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

2023-00039
DIVORCIO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932105e76f150aa1a2c1506370a2acb9c49d116dd7f3be506fb4e6bea7f038ca**

Documento generado en 16/02/2023 09:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>